



APRUEBA REGLAMENTO GENERAL DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

DECRETO ACADÉMICO N° 58 / 2018

SANTIAGO, 16 de mayo de 2018

VISTO:

Lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Adolfo Ibáñez, aprobados el 2 de mayo de 2016 y reducidos a escritura pública con fecha 3 de junio de 2016, ante el Notario Público de Santiago don René Benavente Cash; en el Decreto Orgánico N° 4/1990, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Estatutos de la Universidad Adolfo Ibáñez; en la Resolución Exenta DJ N° 006-4, de fecha 24 de abril de 2013, de la Comisión Nacional de Acreditación, que Aprueba Criterios para la Acreditación de Programas de Postgrado, y sus modificaciones; y en el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas No Derogadas del DFL N° 1, de 2005.

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con una normativa de carácter general y mínima que regule los programas académicos de la Universidad conducentes al grado de Doctor;

La proposición presentada por la Vicerrectora Académica, en orden a fijar el texto del Reglamento General de Doctorados de la Universidad Adolfo Ibáñez;

Atendidas las facultades que me confieren los Estatutos de la Universidad Adolfo Ibáñez.

DECRETO

1° APRUÉBASE el siguiente texto del Reglamento General de Doctorados de la Universidad Adolfo Ibáñez:

“REGLAMENTO GENERAL DE DOCTORADOS DE LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ”

Título I **Disposiciones generales**

Artículo 1.-

Este Reglamento establece las disposiciones generales y mínimas que regulan la actividad académica de los programas académicos conducentes al grado de Doctor en la Universidad Adolfo Ibáñez, a las cuales deberán adecuarse las normas contenidas en los reglamentos académicos particulares de cada programa.



Título II
De la creación y modificación de los programas de doctorado

Artículo 2.-

El procedimiento y demás requisitos que deben cumplir los programas académicos conducentes al grado de Doctor para su creación, se regirán por las disposiciones del Decreto Académico N° 41/2015 y sus modificaciones, o las normas que lo reemplacen.

Artículo 3.-

Las modificaciones al programa deberán ser aprobadas por la Vicerrectoría Académica, a proposición del Decano y previo informe del Director del Doctorado. En caso que la Vicerrectoría Académica considere que la modificación del programa involucra cambios mayores, se deberá realizar un proceso de creación y aprobación de programas nuevos, conforme a lo establecido en el Decreto Académico N° 41/2015 y sus modificaciones, o las normas que lo reemplacen.

Artículo 4.-

Ningún programa de doctorado podrá iniciar sus actividades sin que previamente hayan sido emitidos los siguientes decretos del Rector:

- a) Decreto Académico que crea el grado de Doctor
- b) Decreto Académico que aprueba el reglamento particular del programa
- c) Decreto Académico que aprueba el plan de estudios del programa

El reglamento particular del programa y su plan de estudios, podrán ser aprobados en un solo decreto académico.

Título III
De las características y resultados de los programas de doctorado

Artículo 5.- Definición

Los programas de doctorado corresponden a estudios avanzados conducentes al más alto grado académico otorgado por la Universidad Adolfo Ibáñez y se otorga al alumno que habiendo aprobado el programa de estudios e investigación respectivo, haya elaborado, defendido y aprobado una tesis doctoral que amplía las fronteras del conocimiento en el ámbito disciplinario del programa.

El grado de doctor certifica que quien lo posee, tiene conocimientos sobre un área disciplinaria en particular, junto con la capacidad y los conocimientos necesarios para efectuar autónomamente investigaciones originales en la misma.

Artículo 6.- Carácter, objetivos y perfil de egreso

Los programas de doctorado deberán contar, como mínimo, con las siguientes características y elementos:

a) Objetivos explícitos, claramente definidos y consistentes con la misión institucional y con los objetivos de la Universidad para este tipo de programas. Éstos deberán, además, ser relevantes y pertinentes respecto de la o las disciplinas en las que el programa se sitúa.

b) Un perfil de egreso explícito, claramente definido, coherente con los objetivos definidos para el programa y con el carácter académico del doctorado. Este perfil de egreso deberá reflejar claramente los conocimientos, habilidades y aptitudes que se espera lograr en los graduados, considerando al menos el desarrollo de investigación original y autónoma, además de otros resultados de aprendizaje que sean relevantes. Este perfil servirá de base para la definición de las actividades académicas y formativas que desarrolle el doctorado.

c) Una definición clara de las líneas de investigación desarrolladas, acorde a los objetivos y perfil de egreso definido, debiendo también garantizar la continuidad de éstas en el tiempo.

Artículo 7.- Requisitos de admisión y proceso de selección

Solo podrán ser admitidos como alumnos de los programas de doctorado quienes cuenten con el grado académico de licenciado o de magíster en la respectiva disciplina o disciplinas afines, de acuerdo a lo especificado en el reglamento particular del programa.

Los reglamentos académicos particulares de los programas de doctorado podrán también establecer otros requisitos de admisión y disponer de un proceso de selección que contará con pautas, instrumentos y criterios explícitos debidamente ponderados, de manera que garantice un proceso consistente, transparente y justo.

Los requisitos de admisión deberán ser públicos y difundidos a través de la página web de la Universidad y, además, por otras vías que cada programa estime pertinente y establezca en su propio reglamento.

Artículo 8.- Estructura curricular, duración y plan de estudios

Los programas de doctorado deberán contar con una estructura curricular y un plan de estudios coherentes con los objetivos y el perfil de egreso definidos.

El diseño del plan de estudios deberá considerar la aprobación de actividades curriculares, un examen de calificación, la elaboración de un proyecto de tesis, el desarrollo de una tesis doctoral y la defensa de tesis o examen de grado.

La carga académica de los planes de estudio se expresará en créditos, de acuerdo a lo establecido en la Política Institucional para la Implementación del Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile elaborada por la Vicerrectoría Académica.

Los programas de doctorado tendrán una duración equivalente a 240 créditos SCT, como mínimo.

El programa podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo de los estudios de doctorado de cada alumno. Sin embargo, estos cursos no podrán ser imputados al creditaje del plan de estudios del programa de doctorado.



Artículo 9.- Sobre el examen de calificación y la defensa del proyecto de tesis

El examen de calificación podrá consistir en un examen preliminar o un examen de candidatura, y deberá evaluar que el estudiante posee conocimientos amplios y actualizados en su área y capacidad para desarrollar investigación original.

Si el examen no incluye la defensa del proyecto de tesis, deberá existir otra instancia formal para que esta se realice. El plazo máximo para aprobar la defensa del proyecto de tesis es hasta el término del tercer año del programa. Los reglamentos particulares de los programas podrán fijar un plazo menor.

El proceso y los antecedentes relacionados con el examen de calificación deberán estar debidamente documentados.

Artículo 10.- Sobre la tesis de doctorado

La tesis constituye la instancia fundamental de un programa de doctorado e implica un avance en el conocimiento en una o más áreas. Culmina con la presentación de un trabajo escrito individual, de investigación original, que genere nuevo conocimiento en el área respectiva, desarrollado en el periodo del programa y bajo la orientación de una Comisión de Tesis.

La dirección del programa deberá velar especialmente por el fiel cumplimiento del Artículo 7 del Reglamento de Código de Honor, en lo relativo a las infracciones graves al deber de honestidad, que pudiesen presentarse dentro de los documentos aprobados de sus alumnos.

Artículo 11.- Sobre la Comisión de Tesis

El proyecto de tesis se presentará ante una Comisión de Tesis. Esta Comisión estará integrada por el Profesor Guía, un profesor del Claustro Académico y un profesor externo al Claustro, designados por la Comisión Académica del Programa. Los reglamentos particulares del programa podrán aumentar el número de integrantes de esta Comisión.

Artículo 12.- Sobre el examen de grado

El examen de grado consiste en una presentación y defensa oral de la tesis ante la Comisión de Examen de Grado. Esta Comisión será presidida por el Director del Programa o quien este designe, y la integran además el Profesor Guía, y Profesores co-Guía cuando sea el caso, un profesor del Claustro y un profesor externo a la Universidad, designados por la Comisión Académica del Programa.

Artículo 13.- Permanencia mínima y máxima en el programa

La permanencia mínima de un estudiante en el programa es de 2,5 años, equivalente a 150 SCT. Sin perjuicio de lo anterior, el reglamento particular del programa podrá fijar una permanencia mínima mayor.

El plazo de permanencia máxima en el programa es de seis años, en régimen de jornada completa, descontando los períodos en que el alumno haya suspendido su participación en el programa, conforme al artículo 22. Este plazo podrá ser prorrogado por el Comité Académico del programa, a solicitud del alumno, por una vez y por un semestre.



Artículo 14.- Sobre la calidad de candidato a doctor, “Doctor (c)”

Tendrá la calidad de Candidato a Doctor aquel estudiante que haya aprobado su defensa de proyecto de tesis. Mantendrá dicha calidad hasta cumplir el plazo máximo de permanencia en el programa establecido en el artículo 13 precedente.

El reglamento particular del programa podrá establecer condiciones adicionales para acceder a la calidad de Candidato a Doctor.

Artículo 15.- Escala de calificación

Las calificaciones que procedan de las evaluaciones se expresarán conforme con la siguiente escala de calificaciones:

UNO: muy malo
DOS: malo
TRES: insuficiente
CUATRO: suficiente
CINCO: bueno
SEIS: muy bueno
SIETE: sobresaliente

Las calificaciones deberán incluir hasta un decimal.

Artículo 16.- Promedio Ponderado Acumulado (PPA)

Se utilizará la fórmula de cálculo del Promedio Ponderado Acumulado (PPA) que establece el Reglamento de Licenciatura de la Universidad, salvo que el reglamento particular del programa establezca una fórmula diversa.

En cualquier caso, la ponderación del examen de grado deberá ser como mínimo un 50% y como máximo un 75%.

Artículo 17. Metodología y sistema de evaluación

La metodología de enseñanza-aprendizaje, el sistema de evaluación de desempeño académico de los estudiantes y las normas de graduación, deberán ser coherentes con los objetivos y el perfil de egreso del programa. Ellos deberán estar claramente establecidos y ser informados a profesores y alumnos del programa.

El programa deberá contar con normas de graduación claramente establecidas y conocidas por la comunidad académica que participa del doctorado, y que permitan evaluar el nivel de cumplimiento de sus objetivos de aprendizaje y perfil de egreso.

Los reglamentos académicos particulares de los doctorados deberán contemplar los mecanismos asociados al examen de calificación y tener claramente definida la estructura y etapas del proceso de desarrollo de tesis.

Artículo 18.- Mecanismos de aseguramiento de la calidad (o mejora continua)

El programa deberá contar con:

a) Mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, evaluación, actualización y de validación interna y externa del perfil de egreso, de acuerdo a su contexto científico, profesional e institucional, los que deberán ser difundidos interna y externamente de manera adecuada.



b) Mecanismos o disposiciones que permitan evaluar periódicamente el plan de estudios y las actividades académicas, proponer modificaciones y evaluarlas en función de su actualización. Dicha evaluación deberá tener en cuenta el contexto científico y profesional relevante para el doctorado.

c) Mecanismos de seguimiento de sus graduados, de manera de mejorar su desempeño mediante los antecedentes conocidos a través de ellos. El seguimiento de los graduados deberá considerar, a lo menos, la pertinencia de la formación recibida respecto de las exigencias del medio científico disciplinario correspondiente y los requerimientos de adecuación que puedan surgir en el tiempo.

Artículo 19.- Convalidación y homologación de cursos o créditos

Los reglamentos académicos particulares de los doctorados podrán considerar la homologación y/o convalidación de cursos o créditos cursados previamente en otros programas de doctorado. La solicitud de convalidación y/u homologación, será resuelta por el Comité Académico del programa.

Como máximo se podrá homologar y convalidar un 50% de los créditos del programa sin considerar las actividades de graduación. Estos cursos serán imputados al creditaje del plan de estudios del programa de doctorado.

En el caso de programas de doctorado de una misma disciplina e impartidos por la Universidad, podrán homologarse más del 50% de cursos o créditos, previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

Las posibilidades de convalidación y homologación no podrán considerar la defensa del proyecto de tesis, la tesis doctoral ni su defensa (examen de grado).

Artículo 20.- Progresión de estudiantes y evaluación de resultados

Los programas de doctorado deberán:

- a) Contar con un sistema de seguimiento académico que permita disponer de información confiable y oportuna de la retención, aprobación, retraso, graduación y tiempo de permanencia en el doctorado, entre otros aspectos.
- b) Contar con un sistema de evaluación periódica de los estudiantes del programa, el cual permita la advertencia y posterior eliminación de estudiantes cuyo desempeño académico ha sido considerado insuficiente.
- c) Realizar un análisis sistemático de las causas de deserción y eliminación de los estudiantes y definir acciones tendientes a su disminución progresiva, resguardando el cumplimiento del perfil de egreso.
- d) Contar con mecanismos sistemáticos que les permitan medir su productividad en términos de publicaciones o acciones de divulgación científica generadas a partir de las tesis de los estudiantes graduados o en proceso de graduación.

Artículo 21.-

Los reglamentos académicos particulares de los doctorados deberán normar lo relativo a la promoción, plan de estudio, eliminación del programa, homologaciones y convalidaciones, adecuándose siempre a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Título IV
De los estados de los alumnos

Artículo 22.- Suspensión y Anulación

Los reglamentos particulares del programa podrán establecer la posibilidad de que los alumnos soliciten la anulación o la suspensión temporal del programa hasta por dos semestres como máximo.

Excepcionalmente, por razones calificadas y documentadas, la administración del programa, previa autorización de la Vicerrectoría Académica, podrá autorizar la suspensión del programa hasta por dos años.

Artículo 23.- Abandono

Se considerarán abandonados los estudios cuando el alumno incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No se matricula dentro del plazo previsto
- b) No haber inscrito asignaturas en el período académico correspondiente
- c) Después de transcurrido el plazo máximo de la suspensión y no se reintegra

Artículo 24.- Pérdida de la calidad de alumno regular

Pierde calidad de alumno regular quien:

- a) Abandona los estudios
- b) Excede el tiempo máximo permitido en el Programa.
- c) Incurre en alguna causal de eliminación prevista en el reglamento particular del Programa

Título V
De la propiedad intelectual y certificado de ética

Artículo 25.-

Los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley de Derecho de Autor respecto de las tesis de grado, se registrarán por los procedimientos y lineamientos definidos por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Adolfo Ibáñez.

Artículo 26.-

Toda tesis que involucre la observación o intervención física, psíquica o social, o que utilice muestras o datos de carácter personal de sus participantes, o bien que involucre experimentación con animales, deberá ser sometida a evaluación previa del Comité Ético de Investigación de la Universidad Adolfo Ibáñez. En caso de no contar con la aprobación de este Comité, no podrá ser ejecutada.



Título VI
De la acreditación del doctorado

Artículo 27.-

Los programas de doctorado deberán contar con la acreditación otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación o el organismo que la reemplace. Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la continuidad de un programa que no cuenta con la mencionada acreditación.

El plazo máximo para iniciar el proceso de acreditación de un programa de doctorado será de un año desde el inicio de sus actividades.

Artículo 28.-

En caso de no acreditarse, la Comisión Académica del programa deberá solicitar a la Vicerrectoría Académica la evaluación del cierre del programa. En caso que la Vicerrectoría justifique el cierre, propondrá dicha medida al Rector.

Título VII
Del Consejo de Programas de Doctorado

Artículo 29.-

Existirá un Consejo de Programas de Doctorado de la Universidad Adolfo Ibáñez, cuerpo colegiado encargado de la integración, coordinación, y revisión permanente de los programas de doctorado. Estará integrado por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá; el Director de Investigación de la Universidad, dependiente de la Vicerrectoría Académica, quien actuará además como su secretario; y los directores de los programas de doctorado de la Universidad.

Artículo 30.-

El Consejo de Programas de Doctorado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Vicerrector Académico en materias relacionadas con políticas de doctorados.
- b) Proponer estrategias para la internacionalización, la integración con el sector privado e instituciones del sector público, la vinculación con la sociedad y las políticas públicas, de los programas de doctorado de la Universidad.
- c) Proponer mejoras al desarrollo de los programas de doctorado en la Universidad.

Título VIII
Del cuerpo académico del doctorado

Artículo 31.-

El cuerpo académico de un programa de doctorado sólo podrá estar integrado por profesores con grado de doctor y una trayectoria destacada y demostrable en la disciplina o área de estudio del programa.

Los doctorados deberán diferenciar claramente a los académicos de acuerdo a las funciones que desempeñan en docencia, dirección de tesis y gestión administrativa.

Artículo 32.-

Los doctorados contarán con un claustro de profesores, y podrán disponer adicionalmente de profesores colaboradores y profesores visitantes.

El claustro de profesores deberá tener una dedicación horaria destinada al programa, que sea proporcional a las actividades de docencia, dirección de tesis y administración del doctorado. Deberá estar conformado al menos por siete académicos con jornada completa en la Universidad y con líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del doctorado, demostrables a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación.

Adicionalmente, dichos académicos deberán satisfacer los criterios de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación.

Los profesores colaboradores son académicos con dedicación parcial al programa, como, por ejemplo, profesores de asignaturas específicas.

Los profesores visitantes son aquellos académicos invitados a realizar actividades académicas específicas del doctorado.

Artículo 33.-

El cuerpo académico que integre los doctorados, en sus distintas categorías, claustro, colaborador o visitante, deberán evidenciar una trayectoria académica de relevancia y pertinente al ámbito disciplinario en que se desarrolle.

La trayectoria académica considerará el nivel de publicaciones científicas indexadas y patentes, participación activa en proyectos de investigación y experiencia en dirección de tesis doctorales. En general, el cuerpo académico deberá evidenciar un aporte sustantivo al conocimiento en el ámbito de estudio propio del doctorado.

La trayectoria académica del cuerpo de profesores de los doctorados deberá situarse en una mayor proporción en el ámbito de especialidad de éste.

Artículo 34.-

Los reglamentos académicos particulares de cada programa de doctorado deberán establecer los criterios y procedimientos para la incorporación de académicos al claustro o cuerpo de profesores colaboradores y las modalidades de incorporación de profesores externos. Deberán además considerar la jerarquización académica en el proceso de incorporación de académicos al claustro del programa.

Los mencionados reglamentos académicos de los doctorados deberán contar con normativa clara respecto de la dedicación de sus profesores, vinculación con la Institución y modalidades de incorporación de profesores externos provenientes del medio académico.

Los reglamentos académicos particulares determinarán los criterios y requisitos que deben cumplir quienes integren el cuerpo de directores de tesis, los que deberán reflejar la rigurosidad académica del doctorado y el nivel de desarrollo alcanzado en su actividad científica.



Asimismo, deberán disponer de un procedimiento claro para revisar al menos cada tres años, el cuerpo académico que integra el claustro y el cuerpo de profesores colaboradores y contar con normativa clara en términos de renovación de la planta académica en un horizonte temporal determinado.

Artículo 35.-

El desempeño docente de los profesores de los doctorados será evaluado mediante el proceso previsto en el Reglamento de Evaluación de Desempeño correspondiente.

Título IX

Estructura y organización de los programas de Doctorado

Artículo 36.-

Corresponderá al respectivo Decano de la escuela o facultad, la administración académica y la supervisión del adecuado funcionamiento y calidad del programa, en cumplimiento con las políticas universitarias.

La Vicerrectoría Académica será responsable de la supervisión y la coordinación institucional de todos los programas.

Los programas de doctorado contarán además con un Comité Académico y un Director del Doctorado, conforme a las disposiciones que se establecen en este Reglamento, sin perjuicio de las normas que prevean los reglamentos particulares de los programas.

Artículo 37.- Comité académico del programa

El Comité Académico estará conformado por el Director del Doctorado, y al menos dos académicos con grado de doctor miembros del Claustro Doctoral, designados por el Decano. Podrá integrarlo también, con derecho a voz, un representante de los estudiantes del doctorado convocado por el Director.

Artículo 38.-

El Comité Académico tendrá como mínimo las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Seleccionar a los postulantes
- b) Proponer las modificaciones al plan de estudios
- c) Participar en los procesos de acreditación
- d) Otras funciones que le asigne el reglamento particular del Programa

Artículo 39.- Director del doctorado

El Director del doctorado será nombrado por el Decano de la escuela o facultad que imparta el programa y permanecerá en el cargo mientras se mantenga la confianza de dicha autoridad.

En aquellos casos en que el doctorado sea impartido por más de una escuela o facultad, será posible designar dos co-directores, quienes deberán trabajar de manera coordinada.

Artículo 40.-

El Director del doctorado tendrá a lo menos las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa
- b) Proponer al Decano de la facultad o escuela la programación académica y presupuestaria del programa y velar por su cumplimiento
- c) Velar por el adecuado cumplimiento del plan de estudios del Programa y de su normativa
- d) Asignar los profesores de las distintas asignaturas del Programa.
- e) Liderar el proceso de acreditación del Programa.
- f) Entregar a la Vicerrectoría Académica información sobre el Programa, sus académicos y alumnos con una periodicidad al menos anual.
- g) Otras funciones que le asigne este reglamento o el reglamento particular del Programa

Artículo 41.-

Los académicos que desempeñen las funciones directivas deberán contar con las calificaciones y la experiencia necesarias, de acuerdo a las políticas, mecanismos, normativas y criterios definidos formalmente por la Vicerrectoría Académica.

Título X

Del comportamiento, probidad y disciplina interna

Artículo 42.-

Al igual que los demás estudiantes de la Universidad Adolfo Ibáñez, las normas de conducta de los alumnos de los programas de doctorado, serán las establecidas en el Código de Honor (Decreto de Rectoría N°52/2016 o norma que lo reemplace).

Dentro del mencionado reglamento, se establecen las sanciones por la infracción a las normas de conducta, los procedimientos y los órganos competentes para el conocimiento de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Título Final

De la interpretación del reglamento

Artículo 43.- Interpretación del reglamento

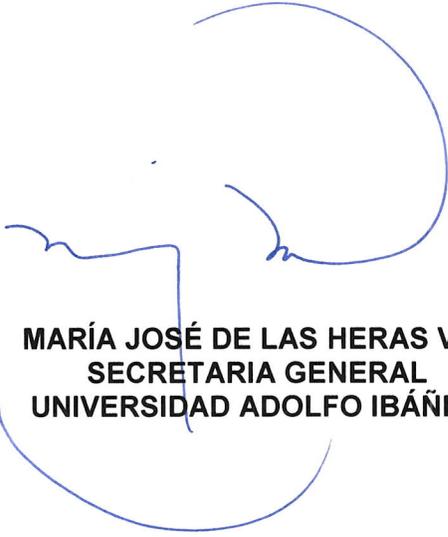
Las situaciones que se originen en la aplicación, ejecución o cumplimiento del presente Reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector Académico, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector de esta Casa de Estudios.”.



2° INCORPÓRENSE en el plazo máximo de dos años, en todos los reglamentos particulares de los programas de doctorado, las modificaciones que se requieran para adecuarse a las disposiciones previstas en este Reglamento.

3° NOTIFÍQUESE por la Secretaría General a la Vicerrectora Académica, Vicerrector de Postgrados, Vicerrector de Sede Viña del Mar, Decanos de facultades y escuelas, Directora de Docencia, Directora de Investigación y Secretarios Académicos de Facultades y Escuelas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA JOSÉ DE LAS HERAS VAL
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ



HARALD BEYER BURGOS
RECTOR
UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

